

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

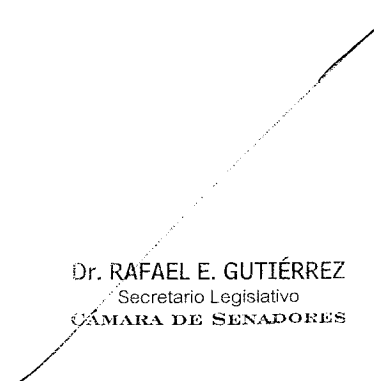
#### LEY:

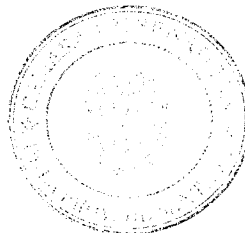
**ARTÍCULO 1** - Desde el momento en que una persona solicita adherirse a la Ley Nacional N° 27.351 de electrodependientes, y hasta tanto sea notificada de la disposición otorgada, las prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante Distribuidoras, tienen el deber de mantener el suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud, independientemente de haber abonado o no el servicio. Asimismo, deben brindar suma prioridad en la atención, en caso de interrupción del servicio, como así también una estimación del tiempo que transcurrirá hasta su restablecimiento.

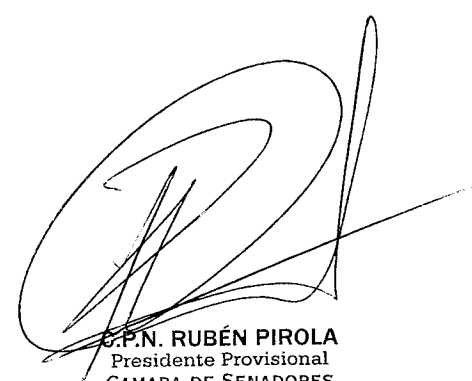
**ARTÍCULO 2** - Las Distribuidoras no cobrarán deudas del suministro eléctrico a los usuarios denominados electrodependientes, encuadrados bajo el régimen de la Ley Nacional N° 27.351, contraídas desde el momento en que consta en la historia clínica del paciente su condición de tal y hasta tanto la persona quede acogida bajo el régimen de la ley mencionada precedentemente.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 20 de mayo de 2021**

  
Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES